

# BOLETIN



# OFICIAL

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres, idem . . . . .	24		40
Seis idem . . . . .	48		80
Un año . . . . .	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

## GOBIERNO POLITICO

DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 209.

Milicia Nacional.—Por el Excmo Sr Ministro de la Gobernacion se comunica en la Gaceta de Madrid del Jueves 31 de Enero último la Real orden que sigue.

»S. M. la Reina (Q. D. G.), por Real orden circular de 47 de Setiembre de 1854, se dignó conceder á los individuos de la benemérita Milicia el uso gratuito de armas en los campos y caminos, previo el permiso manuscrito del Alcalde del pueblo de donde procediesen, que acreditara demás su carácter de Milicianos Nacionales. La esperiencia ha hecho conocer que aquella medida, dictada para evitar que los malhechores, fingiendo pertenecer á la Milicia, pudieran vagar armados impunemente por los caminos, ha sido insuficiente para lograr el saludable objeto que se propuso. Las varias reclamaciones que se han recibido en este Ministerio sobre la frecuencia con que los contrabandistas y las gentes de mal vivir se proveen de permisos falsificados, cuya comprobacion y averiguacion no puede verificar casi nunca la celosa Guardia civil por encontrar á los criminales la mayor parte de las veces en parajes que

se hallan á larga distancia del pueblo donde aparece expedido el permiso, han hecho que S. M., en vista de lo expuesto sobre este asunto por el Inspector de la Guardia civil, y deseando que el honroso titulo de Miliciano Nacional no continúe sirviendo por mas tiempo para que con él se encubran los malhechores, se sirva mandar:

1.º Que los permisos manuscritos se sustituyan con los impresos que V. S. recibirá por este correo para distribuirlos á todos los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, teniendo en cuenta para la distribucion el número de fuerza ciudadana alistada y armada que haya en cada pueblo.

2.º Que desde 4.º de Marzo los individuos de la Guardia civil no permitan el uso de armas al individuo que no vaya provisto del correspondiente permiso impreso.

3.º Que los Alcaldes, bajo su responsabilidad, formen un libro de registro donde anoten la expedicion de cada permiso, el nombre del sugeto á cuyo favor se extienda, la fecha y duracion.

4.º Que cada uno vaya numerado y lleve al dorso el sello de la Alcaldía.

Y 5.º Que la expedicion de permisos continúe siendo gratuita, y que su duracion no exceda del término de un año.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de... »

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y á fin de que observen su cumplimiento los Alcaldes de los pueblos de esta provincia los cuales recibirán con la oportunidad debida los ejemplares de dichas licencias para que desde 1.º del próximo Marzo pueda llevarse á efecto lo mandado por S. M.

Córdoba 16 de Febrero de 1856.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 173.

**BRITÁNICA.**—Mina de plomo argentífero. Reconocimiento.—Registrada por D. Enrique Federico Cristobal de Hacelden á nombre de la compañía de minas y fundicion de Almaden, vecino de Madrid, una mina de plomo argentífero con el nombre de «Británica» sita en el cerro de las Palomas, término de Sta. Eufemia, terreno valdío que linda al N. con cima del cerro de las Palomas, S. aguas de la umbria del Jaroso, L. arroyo de la Fuente del Hoyo, y P. con la mojonera de la dehesa de las Posadas; he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 12 de Febrero de 1856.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 174.

**LA ESPERANZA.**—Mina de plomo argentífero.—Reconocimiento.—Registrada por D. Manuel Ruiz Medina, vecino del Viso de los Pedroches, una mina de plomo argentífero, con el nombre de «La Esperanza» sita en las cercas de Bartolomé Vejerano, término de Sta. Eufemia, terreno del referido Bartolomé Vejerano y Miguel Romero, que linda con tierras de los mismos y con el callejon ó camino de dicha Villa de Almaden; he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 12 de Febrero de 1856.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 175.

**SANTA EUFEMIA** —Mina de plomo.—Reconocimiento.—Registrada por D. Enrique Federico Cristobal de Hacelden á nombre de la compañía de minas y fundiciones de Almaden, vecino de Madrid, una mina de plomo con el nombre de «Sta. Eufemia» sita en la Fuente del Hoyo, término de Sta. Eufemia, terreno

de las Villas del Viso Torremolino y Torrefranca, que linda al L. con un registro de los Srés. Zaldivar llamado Concordia ó sea con la umbria de la Fuente del Hoyo, al N. con valle de la Fuente del Hoyo y por los demás vientos con terreno franco; he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 12 de Febrero de 1856.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 176.

**LA VENTURA.**—Mina de galena argentífera.—Reconocimiento.—Registrada por la compañía la Ventura, una mina de galena argentífera con el nombre de «La Ventura» sita en el cortijuelo, término de Fuenteovejuna, terreno realengo, que linda por S. con el Castillejo, por P. sierra de la Patua, M. colmenar del Almendro, y N. mina Virgen del Carmen; he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 12 de Febrero de 1856.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 177.

**SANTA INÉS (hoy) EL CARMEN** —Mina de plomo argentífero.—Reconocimiento.—Registrada por la Sociedad Sta. Inés, una mina de plomo argentífero con el nombre de «Sta. Inés (hoy) el Carmen», sita en el cortijo de la Ravanera, término de Fuenteovejuna, terreno de D. Marcelino Ravanera, que linda por todos vientos con tierras del mismo cortijo; he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 11 de Febrero de 1856.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 178.

**LA AURORA.**—Mina de cobre.—Reconocimiento.—Registrada por D. Matias Hernandez, vecino de esta Ciudad, una mina de Cobre con el nombre de «La Aurora» sita en la cuerda sucia, término de Sta. Eufemia, terreno de D. José Reyes, que linda al N. con el Boqueron, P. Guadamatilla y término de Belalcázar, M. cerro Blanco, y S. con Majajudio; he dis-

puesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 11 de Febrero de 1856.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 168.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de Mauricio Javato Calderon, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador Civil de la provincia de Badajoz.

Córdoba 8 de Febrero de 1856.—Francisco de P. Marquez.

Señas.

Edad 29 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

Circular núm. 183.

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en D. Casto Morales, Sargento 2.º licenciado del Ejército, he tenido á bien nombrarle para que sirva en propiedad el Estanco que en la villa de Añora desempeña D. Urbano Barrios, sin tener los méritos prevenidos por instruccion.

Córdoba 8 de Febrero de 1856 —Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 192.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para la buzea de tres caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad las dos primeras de José Gomez y la segunda de Pedro Guzman, vecinos de la Carlota, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 11 de Febrero de 1856 —Francisco de P. Marquez.

Señas de las caballerías.

Un caballo de 5 años, de 6  $\frac{1}{2}$  cuartas de alzada, negro con la cola cortada, con algunos bultos en la raya del lomo.

Otro id. castaño, lucero, calzado de las dos manos, de 5 años, y de la misma alza-

da que el anterior, con un bulto en el corbejon izquierdo.

Una potra de 1 año, alazana, con la crin cana, y rabicana.

---

### Administracion Principal de Hacienda pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 189.

El Sr. Director general de Contribuciones con fecha 21 de Enero último me dice entre otras cosas lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente, una Real orden segun la cual se ha servido disponer S. M. que lo mandado en la de 31 de Enero de 1853, respecto á la compensacion de débitos por el 20 por 100 de propios, se haga estensivo á los del 5 por 100 de arbitrios Provinciales y Municipales que resulten á favor del Tesoro hasta fin de 1850.—Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para que llegue á conocimiento de los pueblos de esta provincia que se hallen en descubierto por el concepto y época que se espresa, invitádoles por su parte á que desde luego entablen el expediente de compensacion con arreglo á las instrucciones vigentes, dándome aviso á vuelta de correo del recibo de esta circular.»

Y esta Administracion, dispuesta á extinguir por cuantos medios le marcan las instrucciones los espresados débitos del 5 por 100 de arbitrios, así como los que resulten por el 20 por 100 de Propios y demás conceptos, lo traslada á V. para su conocimiento y el de esa Corporacion, esperando que penetrada de la inmensa ventaja con que puede en el dia cubrir sus atrasos hasta fin de 1850 se apresurará á hacerlo por medio de la compensacion ó en metálico

Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 12 de Febrero de 1856.—Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. del Ayuntamiento Constitucional de...

---

### Secretaría del Tribunal Pleno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 161.

En la Gaceta de Madrid número 1,118 del Sábado 26 de Enero último se inserta la circular que sigue.

»Honrados con la augusta confianza de S. M. la Reina para el desempeño del ministerio de Gracia y Justicia, es mi deber arreglar todos mis actos á lo que exigen el interés del Trono y del

Estado, y á lo que prescribe la legislación establecida.

En los Gobiernos constitucionales la Corona confiere el poder á sus ministros: la opinion pública, representada por las Cortes, le confirma y afianza cuando cumplen exactamente sus deberes, y respetan y amparan todos los derechos.

Nunca necesitan estos de mayor proteccion, nunca debe el Gobierno ser mas circunspecto y justo que cuando un pueblo ha sufrido fuertes y profundos sacudimientos, que cambiando fundamentalmente sus instituciones, han creado para él una nueva existencia.

La lucha de los intereses, de las ideas y de las pasiones, viva y animada, exige su perseverante vigilancia. Solo con ella, solo desplegando una saludable y enérgica imparcialidad, puede prevenir las injusticias y dar seguridad y confianza á los ciudadanos pacíficos para que á la sombra de las instituciones liberales se dediquen á la agricultura, á la industria y al comercio, y á todas las profesiones que forman la riqueza y la gloria de los pueblos.

Vanamente se esforzaria sin embargo si tan difícil empresa no contase con el auxilio perseverante y eficaz de todos los funcionarios públicos, y muy especialmente de los que están encargados de la aplicacion de las leyes.

La magistratura ofrece una influencia constante sobre todos los actos de la vida pública y privada de los ciudadanos.

Protege y reprime, y dando seguridad al que respeta las leyes, y castigando en nombre de estas al que atropella sus sagradas prescripciones, asegura la libertad política y civil, y combate y hace imposible todo género de tiranía.

Por eso en los Gobiernos monárquicos ha sido siempre un límite saludable á la autoridad real ilimitada, y en los Gobiernos libres una garantía segura de la libertad y del orden.

Por eso todos los cambios que se han realizado en el orden judicial en los pueblos antiguos y modernos, han influido poderosamente en sus destinos, conduciéndolos á la libertad ó á la servidumbre, á la grandeza ó á la decadencia.

Animado de estas convicciones, el Gobierno de S. M. mirará siempre con la mas escrupulosa consideracion todo lo que esté enlazado con este importante ramo de la organizacion de la sociedad.

El Gobierno debe á todos justicia, y para que esta sea eficaz es preciso que todos puedan invocarla, que todos tengan seguridad de obtenerla pronta y cumplida.

Solo de esta manera podrán estenderse por nuestro suelo las raices del árbol de la libertad, y levantarse á cubierto de récios huracanes, que si no bastarian para derribarle, pudieran impedirle crecer y desarrollarse.

La magistratura debe pues continuar dedicada al desempeño de sus altas y difíciles funciones, segura de que S. M. recompensará sus sacrificios atendiendo siempre á la antigüedad, á la pureza, á la inteligencia, y al patriotismo noble y desinteresado.

Estraña á toda cuestion política, porque no habria liberal desde el momento en que se mezclase en ellas, su deber es dar seguridad al ejercicio de todos los derechos reconocidos, y aplicar la ley con dolor, pero con inflexible imparcialidad, al que los combate y aspire á menoscabarlos.

Para llenar este fin es indispensable que, sin

abandonar la grave y severa reserva en que deben vivir los sacerdotes de la justicia, conserven las relaciones mas cordiales con todas las autoridades de los diversos órdenes del Estado. Todas concurren en sus diferentes esferas á la conservacion del orden, á la buena administracion del Estado, á la propagacion de las luces y á su direccion moral, y pueden preparar despues de largos afanes y de perturbaciones inevitables, una época de verdadera libertad y de ventura.

Para que no se retarde su advenimiento, para que alcancemos pronto todos los beneficios del régimen establecido con tan costosos sacrificios, inculque V. S. á todos los funcionarios colocados bajo su autoridad los principios consignados en este documento.

Si por desgracia, alguno se apartase de ellos en el cumplimiento de sus graves deberes, el Gobierno de S. M. le reprimirá sin consideracion alguna, ó le removerá cuando aparezca una causa completamente justificada. Si no, no es posible que reine la libertad donde la magistratura está espuesta á los efectos de la arbitrariedad, y vive sin amparo contra los embates de las pasiones; la inmovilidad absoluta, sin responsabilidad efectiva daría origen á una especie de tiranía, tanto mas peligrosa y funesta, cuanto que se ejerceria en nombre y á cubierto de la sagrada égida de la ley. Los jueces son responsables de sus fallos segun las leyes, y esta responsabilidad es el complemento de la organizacion judicial en todo el pais que, como el nuestro, está destinado por la Providencia á dar un testimonio irrefragable de que los beneficios de la libertad van siempre unidos á las ventajas de orden.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1856.—Juan Arias Uria.—Señor regente de la audiencia de....

Y dada cuenta al señor regente en este dia, ha acordado se obedezca, guarde y cumpla y se circule por los Boletines oficiales de las cuatro provincias á los juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio, inculcando y recomendando altamente los principios y sentimientos que en ella se manifiestan, como los únicos que deben servir de norma á todo funcionario del orden judicial. Lo que comunico á VV. para su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1856.—D. Rafael Bernar, Srío. —Sres Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del Territorio de este Tribunal.

## ERRATA DE IMPRENTA.

En el Boletin oficial núm. 22 del Miercoles 13 del corriente, pie de la circular núm. 45, y en las últimas líneas de la 1.<sup>a</sup> columna de la plana 2.<sup>a</sup>, donde dice á quienes *convenga*, léase: á quienes *concierna*.

Córdoba: Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de

Morales núm. 8.